

## **PROYECTO DE LEY**

### ***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...***

#### **RÉGIMEN COMPENSATORIO PARA TARIFAS RESIDENCIALES DE GAS Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA GASÍFERA PARA PROVINCIAS PRODUCTORAS DE GAS NATURAL**

**ARTÍCULO 1°.-** Crease el Régimen Compensatorio para Tarifas Residenciales de Gas y Desarrollo de Infraestructura Gasífera para provincias productoras de gas natural, con el objeto de aplicar tarifas diferenciales a los usuarios residenciales de las mismas, y contribuir al desarrollo de gasoductos y redes de distribución en las jurisdicciones de dichas provincias. El mismo tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2037.

**ARTÍCULO 2°.-** Créase el Fondo Compensador para Tarifas Residenciales de Gas y Desarrollo de Infraestructura Gasífera en Provincias Productoras, que se integrará con el DIEZ POR CIENTO (10%) de la percepción de los Derechos de Exportación de gas natural y gas natural licuado (GNL).

**ARTÍCULO 3°.-** El Fondo creado por el artículo 2° de la presente ley destinará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para aplicar a las tarifas de los usuarios residenciales de las provincias productoras de gas y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la construcción de gasoductos y redes de distribución en las provincias productoras de gas.

**ARTÍCULO 4°.-** La distribución del Fondo creado por el artículo 2° de la presente ley entre las provincias productoras de gas será acorde al aporte de cada una de ellas en la producción total de gas del país. El coeficiente de distribución del Fondo entre las provincias productoras se ajustará trimestralmente de acuerdo a los datos de producción registrados por la Secretaría de Energía de la Nación.

**ARTÍCULO 5°.-** Cada provincia beneficiaria del presente régimen designará la autoridad de aplicación dentro de su jurisdicción, la cual empleará su proporción del Fondo Compensador para Tarifas Residenciales de Gas y Desarrollo de Infraestructura Gasífera en Provincias Productoras conforme a lo establecido por el artículo 3° de la presente ley.

La autoridad de aplicación nacional auditará semestralmente su ejecución y su incumplimiento dará lugar a la suspensión del giro de la proporción del Fondo de la provincia que se trate hasta que la irregularidad sea subsanada.

**ARTÍCULO 6°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que designe el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7°.-** Invítase a las provincias productoras de gas natural a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.-

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

Las tarifas de los servicios públicos, principalmente los de gas y electricidad, constituyen una de las cuestiones que más preocupan a los usuarios residenciales de los mismos en atención de sus presupuestos familiares, como así también una de las informaciones más destacadas por los medios de comunicación cuando se producen incrementos en tales servicios.

La experiencia de la última década nos revela que la desatención a las actualizaciones tarifarias de los servicios públicos en procesos inflacionarios como los que viene registrando nuestro país terminan afectando seriamente la calidad de los mismos y hasta la propia prestación; así también resulta necesario establecer criterios para que dichas actualizaciones no compongán una imposibilidad de acceso a los mismos.

En el caso del gas la falta de precio en determinados períodos provocó una escasa o insuficiente inversión en exploración y producción debiéndose posteriormente cubrir esos faltantes con importación de gas natural desde Bolivia, gas natural licuado (GNL) para inyectarlo en los puntos regasificadores localizados en los puertos de Bahía Blanca y Escobar de la provincia de Buenos Aires, ello con la consecuente pérdida de las tan necesitadas divisas para la economía del país, como así también desarrollo regional y fuentes de empleo.

Por otra parte, llevar a cabo una actualización tarifaria implica en estos momentos de crisis económica y social el establecimiento de medidas paliativas, como la segmentación de tarifas que estableció el PEN a través del Decreto N° 332/22, pero que en el caso de algunas

regiones del país no serán suficientes en virtud de los volúmenes de gas que se consumen dada la rigurosidad climática.

Este es el caso de la Patagonia y en la cual coinciden las crudas temporadas invernales y a su vez las provincias que la componen casi en su totalidad son las mayores productoras de gas natural del país; en el siguiente cuadro puede observarse la producción de gas en el mes de mayo del corriente año por jurisdicción:

**PRODUCCION DE GAS MES DE MAYO 2022**

<b>JURISDICCIÓN</b>	<b>PRODUCCION EN Mm3</b>
Chubut	246.421
Estado Nacional	412.187
Formosa	734
Jujuy	265
La Pampa	22.480
Mendoza	53.978
Neuquén	2.708.594
Río Negro	118.259
Salta	118.259
Santa Cruz	281.621
Tierra del Fuego	252.861

Del análisis de estos datos, obtenidos de información distribuida por la Secretaria de Energía de la Nación, puede verse claramente que las provincias patagónicas producen el ochenta y cinco por ciento (85%) de todo el gas del país y que la provincia del Neuquén aporta el sesenta y cuatro por ciento (64%) también del total país. Cabe señalar que la gran producción de la cuenca neuquina está dada por la producción de la formación no convencional de Vaca Muerta, que representa el cuarenta y un por ciento (41%) del total país.

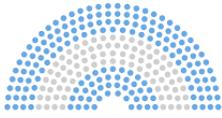
Las exportaciones de gas por parte de nuestro país tuvieron su desarrollo en la década de los 90 del siglo pasado cuando se construyeron gasoductos a Chile y Uruguay y en menor medida se abastecía una central térmica de Brasil en Uruguayana; la abrupta caída de producción en la primera década de este siglo interrumpió toda esa exportación sobreviniendo con ello déficits crecientes en la balanza energética del país.

En la actualidad a casi una década del inicio de la exploración de Vaca Muerta su creciente producción ha permitido reanudar esas exportaciones fuera de la temporada invernal, de manera que ya se han autorizado 11 millones de metros cúbicos diarios hacia Chile hasta el 30 de abril del año próximo, lo que permitirá sostener la creciente actividad de la mencionada formación.

La concreción de nuevas inversiones en materia de transporte de hidrocarburos, tales como el gasoducto Néstor Kirchner y otros, que ya deberían estar en planificación, y plantas de licuefacción permitirá a la Argentina constituirse en un proveedor de gas natural para la región y de gas natural licuado (GNL) para mercados como el europeo o asiático.

Esta potencialidad descrita, y que en parte ya tiene un desarrollo concreto, se contrapone con la realidad que viven muchos habitantes patagónicos que padecen la carencia de gasoductos y redes de distribución para poder calefaccionarse, como así también aquellos que tienen a su disposición tal servicio deben afrontar facturas sumamente elevadas a raíz de los cuantiosos volúmenes de gas que deben consumir en comparación con otras regiones del país, y ello es aún así a pesar que la región cuenta con la asistencia del Fondo Fiduciario para usuarios residenciales de gas.

En razón de ello constituirá un acto de estricta justicia obtener una porción de los derechos de exportación que recauda la nación para atender las necesidades de desarrollo del servicio de gas natural y



**DIPUTADOS**  
**ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son argentinas”

morigerar las abultadas facturas que deben abonar los usuarios de provincias que son productoras de dicho energético.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-